

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecución de Conciliación Judicial seguido por DIANA MARCELA VITAL MEJÍA contra ING CLINICAL CENTER S.A.S. Radicado: 20001-31-05-004-2022-00126-00.

La señora por DIANA MARCELA VITAL MEJÍA a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución del acuerdo celebrado por las partes y aprobado con providencia proferida por este juzgado en audiencia celebrada el día 22 de MARZO de 2023 contra ING CLINICAL CENTER S.A.S., con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total adeudada de lo acordado, correspondiendo a la suma total de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliados a favor del ejecutante adeudados, correspondientes a dos cuotas iguales por valor de SEIS MILLONES QUINIESTOS MIL PESOS (\$6'500.000) pagaderas desde el 28 de abril de 2022 la primera cuota, 31 de mayo de 2023 la segunda y última cuota.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la conciliación aprobada dentro del proceso presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la conciliación a continuación y dentro del mismo expediente en que fue aprobada, el despacho librará mandamiento de pago por la suma de dinero por los conceptos indicados a favor del ejecutante conforme a lo acordado por las partes y aprobado por el despacho en la providencia aducida.

Por lo expuesto anteriormente el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor DIANA MARCELA VITAL MEJÍA y contra ING CLINICAL CENTER S.A.S., por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliados a favor del ejecutante adeudados desde el 31 de mayo de 2023, más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No. 41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

**QUINTO:** Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo

ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

*E. Potes/ A. Quintero*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad8898ba4c137d08e3937c7684a41f3c99e4c8ef606bf691a5da609a5a77577**

Documento generado en 24/08/2023 12:00:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**